



**Consejo Económico
y Social**

LIMITADA

E/CN.4/2005/L.64
14 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 14 a) del programa

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: TRABAJADORES MIGRANTES

**Argentina, Australia, Austria*, Bélgica*, Canadá, Eritrea, Eslovenia*,
España*, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, México,
Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, República Checa*, Sudáfrica,
Suiza* : proyecto de resolución**

2005/... Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escala y magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y los desplazados, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, así como las de la Asamblea General, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también las normas pertinentes de derechos humanos, en particular el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios de protección internacional de los refugiados, incluidas las conclusiones generales sobre la protección internacional del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Teniendo presentes los cuatro informes del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/1999/957, S/2001/331, S/2002/1300 y S/2004/431) y las recomendaciones que contienen, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, así como el *aide-mémoire* actualizado aprobado por el Consejo el 15 de diciembre de 2003 en relación con ese tema (S/PRST/2003/27, anexo),

Subrayando la importancia de respetar el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados para evitar los éxodos y desplazamientos en masa, mitigar sus efectos y proteger a los refugiados y los desplazados internos en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esos principios y normas, sobre todo durante los conflictos armados, incluida, entre otras cosas, la denegación de un acceso pleno, seguro y sin trabas a los desplazados por parte de los trabajadores humanitarios,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar en sus respectivos territorios la protección de los refugiados y los desplazados internos,

Reconociendo que los actos de expulsión o transferencia forzada de población, que, entre otras cosas, provocan éxodos y desplazamientos en masa o resultan de éstos, son crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y reconociendo también la importancia de poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes,

Reconociendo también que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, del que forman parte los mecanismos de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tiene una capacidad importante para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que causan movimientos de refugiados y desplazados o impiden aplicar soluciones duraderas a la crítica situación de esas personas,

Reconociendo además la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus respectivos mandatos, y la coordinación entre los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan importantes contribuciones a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos o desplazamientos en masa,

Celebrando el "Programa de Protección" surgido de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional organizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y acogido con beneplácito por la Asamblea General, y tomando nota a este respecto de los elementos relativos a los refugiados en las situaciones de afluencia en masa, incluso los relativos al problema de la inseguridad en los campamentos de refugiados y la importancia del registro de los refugiados,

1. *Exhorta* a todos los Estados a promover los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo, en función de su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión, opiniones políticas o de otra índole, idioma, nacimiento u otra condición y, al hacerlo, aportar una contribución sustancial a la solución de las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos o desplazamientos en masa o resultan de éstos;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/2005/80) y la adición a ese informe (E/CN.4/2005/80 Add. 1) y destaca que los temas identificados en la adición reflejan las cuestiones que siguen requiriendo especial atención de los Estados con referencia a las situaciones de éxodos en masa;

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados o desplazados, así como a los graves problemas de protección resultantes;

4. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados o desplazados, y exhorta a los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las demás partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones humanitarias y de desarrollo a que sigan atendiendo las necesidades de asistencia y protección que existen en los países que han dado acogida a grandes números de refugiados o desplazados, hasta que se encuentren soluciones duraderas, y toma nota a ese respecto de la Conclusión N° 100 aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967, en la medida de lo posible sin hacer reservas, así como a los instrumentos regionales sobre refugiados, según proceda, y a los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario pertinentes, y alienta también a los Estados a que consideren la posibilidad de retirar las reservas que puedan haber formulado respecto de esos instrumentos y a que adopten medidas apropiadas para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional a fin de fomentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzados y un mayor respeto de los derechos de los que huyen;

6. *Celebra* que los Principios Rectores de los desplazamientos internos hayan servido como base para las nuevas leyes y políticas sobre desplazados internos en algunos países, así como el hecho de que un número creciente de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones humanitarias y de derechos humanos, así como organizaciones regionales y no

gubernamentales los apliquen como norma y los utilicen durante su labor, y alienta a los Estados a que sigan utilizando esos principios en la concepción y aplicación de sus políticas sobre desplazamientos internos;

7. *Exhorta* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados, en particular mediante el respeto del derecho de toda persona a buscar asilo y a disfrutar de él, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el principio de no devolución, e insta a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo;

8. *Exhorta también* a los Estados a garantizar una protección efectiva de los refugiados, y los desplazados internos en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, así como la prestación de asistencia a esas personas, en consonancia con el derecho internacional, entre otras cosas velando por un acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas y garantizando la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

9. *Insta* a los Estados a respetar el carácter civil y humanitario del asilo de conformidad con el derecho internacional, entre otras cosas adoptando medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, individualizar y separar a esos elementos de la población de refugiados, asentar a los refugiados en lugares seguros y permitir que los trabajadores humanitarios puedan acceder a ellos rápidamente y en condiciones de seguridad y sin trabas, y toma nota a este respecto de la conclusión N° 94 (LIII) aprobada el 8 de octubre de 2002 por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

10. *Reconoce* que, además de los problemas que las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas comparten con los demás refugiados y desplazados, ellas son vulnerables a la persecución, a la discriminación por su sexo y a las violaciones de los derechos humanos específicas de su sexo, y exhorta a los Estados a proteger, promover y respetar los derechos humanos de los niños y mujeres refugiados y desplazados, para que se atiendan sus necesidades

particulares, y a garantizar que las mujeres participen plenamente y en un pie de igualdad en la planificación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de todos los proyectos y programas;

11. *Expresa su grave preocupación* por las denuncias de explotación sexual de refugiados y desplazados internos, así como de actos de violencia contra esas personas, condena todos los casos de abuso y explotación de ellas, y exhorta a todos los organismos pertinentes a que garanticen la ejecución y supervisión efectivas del Plan de Acción para la protección contra la explotación y el abuso sexuales en crisis humanitarias, preparado por el Comité Permanente entre Organismos, así como de los demás códigos de conducta pertinentes y el boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación sexual y el abuso sexual (ST/SGB/2003/13);

12. *Exhorta* a los Estados a que luchen contra la impunidad en caso de violaciones de los derechos humanos, reconociendo que abordar el problema de la impunidad es un factor crucial para prevenir los éxodos en masa y crear las condiciones propicias al regreso sostenible de los refugiados y desplazados internos, en condiciones de seguridad y dignidad, así como reforzar la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos;

13. *Subraya* la importancia de hacer frente a la persistencia de las situaciones de refugiados y las llamadas emergencias olvidadas, reconociendo las consecuencias graves y persistentes de un desplazamiento prolongado en la integridad física y psicosocial, y exhorta a todos los Estados a promover condiciones favorables al retorno voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y a apoyar las otras dos soluciones duraderas de la integración local o el reasentamiento, según proceda;

14. *Celebra* los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinados a contribuir a la creación de un entorno propicio para el retorno viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, que incluya mecanismos para la restitución de bienes e indemnización y reparación, según proceda, la creación de instituciones nacionales independientes capaces de defender los derechos humanos, y programas amplios de enseñanza de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de las

organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y exhorta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar sus esfuerzos en esas esferas;

15. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones humanitarias y a las organizaciones regionales a que sigan cooperando, dentro de sus respectivos mandatos y de conformidad con el derecho internacional, en la creación de un entorno propicio para un regreso viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades en que ha habido un conflicto;

16. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de su mandato y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Representante del Secretario General sobre los derechos de los desplazados internos y el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, preste especial atención a las situaciones de derechos humanos que causen o amenacen con causar éxodos en masa de población, o afecten esos éxodos, y que contribuya a los esfuerzos destinados a hacer frente eficazmente a esas situaciones con medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, sistemas de alerta temprana e intercambio de información, prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación en los países de origen y de acogida;

17. *Alienta* a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, y a los organismos especializados, así como a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a los procedimientos especiales de la Comisión a prestar especial atención a toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen o afecten a las situaciones de refugiados o desplazados, a intercambiar esa información y a facilitarla a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que puedan adoptar las medidas adecuadas en el cumplimiento de

sus mandatos, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los derechos de los desplazados internos;

18. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que hacen la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los derechos de los desplazados internos a la labor de la Comisión, sus procedimientos especiales y a los demás órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, y los invita a intercambiar la información sobre los éxodos y desplazamientos en masa con todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, e invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer uso de la palabra ante la Comisión en todos sus futuros períodos de sesiones;

19. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare y presente a la Comisión, en su 63º período de sesiones, un informe analítico sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos a su aplicación, e incluya información sobre las medidas adoptadas por la Oficina de la Alta Comisionada y los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones facilitadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales;

20. *Pide también* a la Alta Comisionada que incluya en su informe, con carácter de anexo, una versión actualizada de la compilación de los informes y resoluciones pertinentes de la Comisión y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como el material pertinente de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos regionales de derechos humanos;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el subtema "Éxodos en masa y personas desplazadas" del tema del programa titulado "Grupos e individuos específicos".
